



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000033 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 19 de Febrero del 2018

VISTO:

El documento simple N° 016338-2017, de fecha 18 de julio del 2017, por el cual la administrada MARIA MARCELINA QUINTOS LOZADA, identificada con DNI N° 07140893, con domicilio en Jr. José de la Torre Ugarte, Mz. 115, Pasaje Callao, lote 28, Comité N° 118, 3er. Sector del distrito de Independencia, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 193-2017-GM-MDI y; el Informe N° 0051-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 11°, de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley; que el artículo 206° establece que frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; y de conformidad con el artículo 209° de la Ley señalada que dispone: " el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". *(Resaltado nuestro)*

Que, con fecha 18 de julio del 2017, documento simple N° 16338-2017, la administrada MARIA MARCELINA QUINTOS LOZADA, presentó su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 193-2017-GM-MDI, que declaró infundado la nulidad de visado del plano del comité 120, manifestando que no ha recibido ni ha tenido conocimiento de la notificación administrativa N° 242-2017-GDU-MDI que se menciona en la resolución, el documento que acredita la posesión del lote en litigio lo presentó en reiteradas veces a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Fiscalización con los documentos simples N° 11669-2017, 14839-2017 y 14840-2017 de los cuales a la fecha no tiene ninguna respuesta. Que COFOPRI le remitió el oficio N° 0309-2017-COFOPRI-OZLC reconociendo la existencia del lote 23 A, el mismo que dispuso la modificación del plano de lotización N° 0794-COFOPRI-2000-GT , para que el lote 23 A sea considerado.

Con fecha 20 de julio del 2017, la administrada presenta el Anexo N° 572-2017, donde alega que en representación de su hijo Juan José López Quinto informa que el lote 23 A está dentro del plano del Comité 118 y cuenta con los servicios básicos de agua y desagüe, tal como adjunta los recibos de pago de agua a la empresa SEDAPAL y el plano del comité 118, en la cual acredita que el señor Juan López Quinto, es poseionario del lote 23 A desde el año 1990.

Que, habiendo realizado la consulta legal a la Gerencia de Asesoría Legal, ésta brinda su opinión correspondiente mediante Informe N° 051-2018-GAL-MDI de fecha 15 de febrero del año en curso, señalando:

1.1. *El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene Autonomía respecto de otras ramas del Derecho. Como fuente, las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, establecen criterios interpretativos de Alcance general, estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esta sede.*

1.2. *En ejercicio de sus derechos, la Administrada MARIA MARCELINA QUINTOS LOZADA DE LOPEZ, formulo en fechas oportunas, todos los recursos administrativos que la ley N° 27444 establece independientemente de las cartas, requerimientos de documentos, notificaciones administrativas remitidas por el órgano especializado y que se resolvió con el acto administrativo materia de apelación.*

1.3. *Revisado el Artículo 218.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 establece lo siguiente: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo (...)" y según se describe en el Artículo 1° de la*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



Resolución de Gerencia N° 193-2017-GM/MDI el procedimiento en esta vía administrativa se encuentra agotada.

1.4. En este sentido lo formulado por la administrada no procedería sin perjuicio de que adopte acciones ante otra instancia o ámbito jurisdiccional según alcances y pretensiones.

Por otro lado, la citada recurrente formulo apelación el día 18 de julio del 2017, sin embargo llego a esta gerencia de asesoría legal el día 14 de febrero del 2018, después de 7 largos meses, lo que implica incumplimiento de los plazos máximos para que sea elevado al superior jerárquico y ser resuelto, atentando contra el Principio del debido procedimiento administrativo.

II. OPINION LEGAL:

En razón a las normas precedentes y términos contenidos en el presente informe, esta Gerencia como Órgano de Asesoramiento OPINA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación formulado por la administrada MARIA MARCELINA QUINTOS LOZADA DE LOPEZ contra la Resolución de Gerencia N° 193-2017-GM/MDI por cuanto se encuentra agotada la vía administrativa según el Art. 1° de la citada resolución, quedando expedito para la administrada en recurrir a sede distinta para el ejercicio de su derecho de defensa.

Asimismo en vista del tiempo prolongado para elevar el recurso de apelación con todas las actuaciones (más de 7 meses), se sugiere comunicar a SECRETARIA TECNICA como órgano especializado para que según su competencia aperture proceso disciplinario contra la funcionaria responsable.

Finalmente se precisa que esta Administración ha dado cumplimiento a una de las principales garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado; como es el respeto al ejercicio del derecho de defensa como expresión del debido proceso o debido procedimiento administrativo conceptualizado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 - LPAG, a través del cual a la administrada se le ha garantizado el derecho de audiencia a través del ejercicio de los recursos administrativos previstos en el ya referido Art. 207 de la LPAG a lo largo de todo el procedimiento; de tal modo que las acciones por las cuales deriva la sanción, es total y únicamente atribuible a la verificación de la infracción en la que ha incurrido;

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo en parte lo analizado y concluido por la Gerencia de Asesoría Legal;**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MARIA MARCELINA QUINTOS LOZADA, contra la Resolución de Gerencia N° 193.2017-GM-MDI, por cuanto se encuentra agotada la vía administrativa, quedando expedito para la administrada en recurrir a sede distinta para el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 150° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en Jr. José de la Torre Ugarte, Mz. 115, Pasaje Callao, lote 28, Comité N° 118, 3er. Sector del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo General:

ARTICULO 4°.- REMITIR a la Secretaría Técnica copia fedatada de los actuados para su revisión y precalificación de las presuntas faltas incurridas por la Gerente de Desarrollo Urbano, al haber tramitado el recurso de apelación presentado por MARIA MARCELINA QUINTOS LOZADA después de más de 7 meses.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sun Gerencia de Personal el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPCC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE